

14/09/2015

Circular 62/2015**Asunto: Medidas para mejorar la liquidez de los Ayuntamientos con problemas financieros**

En el BOE del sábado, 12 de septiembre, se publicó el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, en el que se incluyen, entre otras, medidas para mejorar la liquidez de los ayuntamientos que tienen problemas financieros y para seguir reduciendo la morosidad del sector público.

Con las medidas introducidas se pretende dotar de liquidez a corto plazo a los Ayuntamientos que se encuentran en una situación de riesgo financiero y que se incluían entre los que pudieron solicitar la adhesión al Fondo de Ordenación, constituido mediante el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre. La medida permite a los nuevos gobiernos de los Ayuntamientos con fuertes desequilibrios financieros disponer, de recursos para atender obligaciones de pago de vencimiento y exigibilidad inmediatos, sin incurrir en impagos de gastos cuyo pago es prioritario.

Las medidas para mejorar la liquidez de las Entidades Locales que tienen problemas financieros y para seguir reduciendo la morosidad del sector público, que se podrán conceder a los Ayuntamientos que cumplan ciertos requisitos, se concretan en las siguientes:

- Anticipos de carácter extrapresupuestario por un importe máximo equivalente al total de las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado del año 2015. Dichos anticipos deberán refinanciarse mediante préstamos que se formalizarán en 2016 con cargo al compartimento del Fondo de Ordenación del Fondo de Financiación a Entidades Locales. Los anticipos que se concedan deberán destinarse a la cancelación de obligaciones pendientes de pago con proveedores y contratistas, a la ejecución de sentencias firmes y al pago de deudas pendientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Podrán solicitar la concesión de los citados anticipos: a) Los Ayuntamientos que se encuentren en el ámbito subjetivo definido en el artículo 39.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, y que estaban incluidos en la relación cuya publicación fue aprobada por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de 12 de febrero de 2015. b) Los Ayuntamientos a los que se concedieron anticipos de la participación en tributos del Estado regulados en el artículo 22 Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a Entidades Locales con problemas financieros.

Los Ayuntamientos que, encontrándose en las situaciones descritas, soliciten los anticipos a los que se refiere este apartado, deberán presentar antes del 15 de octubre de 2015 acuerdo del Pleno de la Corporación para acogerse a dicha medida, en el que se fije su importe, y el compromiso de formalización en 2016 de la operación de préstamo con cargo al compartimento del Fondo de Ordenación.

- Préstamos para la cancelación de la deuda pública pendiente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, y que esté siendo objeto de compensación mediante la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado.

Estos préstamos los podrán solicitar los Ayuntamientos que se encuentren en el ámbito subjetivo definido en el artículo 39.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, y que estaban incluidos en la relación cuya publicación fue aprobada por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de 12 de febrero de 2015, que se hayan adherido o se adhieran en 2015 al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales. Estos Ayuntamientos podrán acogerse, además, a los anticipos citados en el apartado anterior.

La solicitud de formalización de estos préstamos la deberán realizar, con carácter excepcional, antes de 15 de octubre de 2015.

Consulte el Real Decreto en el siguiente enlace: [Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.](#)